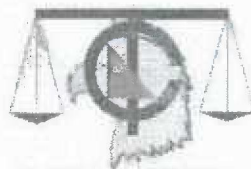




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13 horas del día 16 de marzo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 3388/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 Mes: 07/2010"; N° 3523/2010, caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 ASOC PROFESIONALES DEL S.S.J. Mes: 07/2010"; N° 4492/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 Mes: 09/2010"; N° 3810/2010 caratulado "S/ FACTURACIÓN AGOSTO 2010 Mes: 08/2010"; N° 4810/2010 caratulado "S/ REFACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 – SERVICIO DE LABORATORIO-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 3388/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 Mes: 07/2010"; N° 3523/2010, caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 ASOC PROFESIONALES DEL S.S.J. Mes: 07/2010"; N° 4492/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 Mes: 09/2010"; N° 3810/2010 caratulado "S/ FACTURACIÓN AGOSTO 2010 Mes: 08/2010"; N° 4810/2010 caratulado "S/ REFACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 – SERVICIO DE LABORATORIO; a los fines de fundar mi voto.-----

Ingresando a su análisis, advierto que éstas actuaciones merecieron intervención del área contable de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en ellas las Actas de Constatación Nros. 762/10, 06/11 y 983/10; culminando la labor de auditoría externa con el Informe Contable N° 507/11, suscripto por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, en el que hace una evaluación global de todas éstas actuaciones y de las Actas de Constatación emitidas en consecuencia.-----

En ese contexto, en el Informe Contable N° 507/11 se expresa lo siguiente:
"Efectuado el análisis del detallado y pormenorizado informe y de las actuaciones que lo generan, y en virtud que, el Auditor Fiscal preopinante, referencia observaciones comunes a todos los expedientes, se considera adecuado, para una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

mejor comprensión del tema, informar de los incumplimientos detectados, aquellos que, aún persisten, conforme se expone a continuación:-----

1) Incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, Punto 1, en cuanto a la oportunidad de intervención de este Órgano de Control de las actuaciones. El presente incumplimiento fue notificado al cuentadante mediante el punto 1 del Acta de Constatación N° 762/10, en el Expediente N° 33810/10.-----

2) Incumplimiento al Artículo 31° de la Ley 495, y su Decreto Reglamentario y Circular de la Contaduría General del IPAUSS N° 03/05, respecto a la extemporaneidad en la registración presupuestaria, en la etapa preventiva del gasto.

Las actuaciones objeto del presente incumplimiento son las que a continuación se detallan:-----

1. Expte N° 4992/10, caratulado " SANATORIO SAN JORGE SRL - FACTURACION SEPTIEMBRE 2010", observado mediante el punto 06 del Acta de Constatación N° 06/11.-----

2. Expte. N° 3388/10, caratulado " S/FACTURACION MES DE JULIO 2010", observado mediante el punto 02 del Acta de Constatación N° 762/10.-----

Independientemente de los reparos formulados expresamente en las presentes actuaciones, corresponde recordar que, reparos inherentes a la falta de imputación presupuestaria preventiva y compromiso presupuestario, ya fueron formulados en otros expedientes. En este sentido, el Auditor Fiscal interviniente, refiere que, mediante Expediente N° 877/10 del registro del IPAUSS, caratulado "Convenio Marco de Adhesión prestadores Varios que rescinden su Convenio", se observó mediante Acta de Control Posterior N° 23/2011, mediante Observación N° 1, que no se ha dado cumplimiento a los artículos 31, 32 y concordantes de la Ley 495 y su Decreto Reglamentario.-----

Asimismo, cabe aclarar que, en expedientes donde se tramitan los pagos de prestaciones de similares características, indica el Auditor Fiscal que, se evidenciaron los mismos incumplimientos, así mediante Expediente N° 2372-S-2010, se realizaron reparos en idéntico sentido. Cabe aclarar que, el mismo, ya fue meritado por los Miembros Plenarios, dictándose en consecuencia, el Acuerdo Plenario N° 2161, del cual surge una sanción para los responsables del incumplimiento a las etapas presupuestarias, conforme lo establece los artículos 31°, 32° y 33° de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

(artículos 1 y 2) y se requiere al IPAUSS que, en forma inmediata, informe si se ha efectuado la ampliación presupuestaria correspondiente para el ejercicio 2011, a los fines de hacer frente a los costos que derivan de los nuevos valores contractuales estipulados entre el Sanatorio San Jorge y la Asociación de Profesionales, el cual no tiene relación con el ejercicio económico al que refieren las prestaciones obrantes en las actuaciones sujetas a reparo.-----

En virtud de lo expuesto, y dado que, se reiteran reparos de similares características en otros expedientes de pago es que, se denota la reiteración en la conducta por parte del IPAUSS, en lo relativo a las imputaciones presupuestarias.-----

3) Incumplimiento a las normativas de contrataciones vigente, Ley Nº 06 y, Decreto Provincial 1505/02.: Dado que indica el Auditor Fiscal que, la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 09/04/2010, con nuevos valores, mayores a los establecidos en el convenio registrado con el Nº 415 y atento a verificarse que, en el Acta Acuerdo se incrementan los valores en forma escalonada de abril, julio y noviembre de 2010.-----

Las actuaciones objeto del presente incumplimiento son las que a continuación se detallan:-----

3. Expte Nº 4992/10, caratulado " SANATORIO SAN JORGE SRL - FACTURACION SEPTIEMBRE 2010", observado mediante los puntos 01 y 02 del Acta de Constatación Nº 06/11.-----
4. Expte. Nº 3388/10, caratulado " S/FACTURACION MES DE JULIO 2010", observado mediante los puntos 03 y 04 del Acta de Constatación Nº 762/10.---
5. Expte. Nº 4810/10, caratulado " SANATORIO SAN HORGE SRL REFACTURACION SEPTIEMBRE 2010 - SERVICIO DE LABORATORIO", observado mediante los puntos 01 y 02 del Acta de Constatación Nº 983/10.---

Cabe destacar al respecto que, en Acuerdo Plenario 2161, se trató un reparo de similares características, decidiéndose que, "...la determinación de los valores asignados por las prestaciones a ser cubiertas por el Sanatorio San Jorge SRL no resultarán objeto de reproche en el marco de estos actuados, ello en virtud de que los pagos que en esta instancia se analizan guardan relación con los que finalmente se estipularon en el Convenio suscripto entre el mentado Sanatorio y el IPAUSS"(Sic.), sin embargo, y sin desconocer lo allí dicho, se comparte la opinión indicada por el Auditor Fiscal interviniente en cuanto a que, la Administración del IPAUSS,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

haciendo caso omiso al Dictámen emitido por su propio Servicio Jurídico, que indica que, todo incremento de valores supone una nueva contratación toda vez que se modifica uno de los elementos esenciales del contrato, decide firmar un acta acuerdo que **no sólo modifica la forma de contratación con los prestadores, sino también los valores establecidos en el convenio originalmente firmado**. En este sentido, se comparte la opinión del Auditor Fiscal interviniente en cuanto a que, la incorporación de informes y documentos que den sustento material a la firma del Acta Acuerdo, no exime de incumplimiento a la Administración.-----

4) Incumplimiento al Artículo 99 inciso d) de la Ley Provincial N° 141, dado que no se adjunta en forma previa, en las presentes actuaciones, el Dictámen del Servicio de Coordinación de Servicios Jurídicos. Al respecto, destaca el Auditor Fiscal que, el propio Servicio Jurídico es el que indica que, efectivamente, no se ha dado intervención al servicio permanente con carácter previo a la firma del Acta Acuerdo, y que el incumplimiento es inexcusable, por cuanto ha sido la falta de previsión institucional la que lo ha llevado a apartarse de dicha exigencia. Debe indicarse al respecto que, la presente observación, no ha sido alcanzada por el Acuerdo Plenario N° 2161.-----

Las actuaciones objeto del presente incumplimiento son las que a continuación se detallan:-----

6. Expte N° 4992/10, caratulado " SANATORIO SAN JORGE SRL – FACTURACION SEPTIEMBRE 2010", observado mediante el punto 03 del Acta de Constatación N° 06/11.-----
7. Expte. N° 3388/10, caratulado " S/FACTURACION MES DE JULIO 2010", observado mediante el punto 05 del Acta de Constatación N° 762/10.-----
8. Expte. N° 4810/10, caratulado " SANATORIO SAN HORGE SRL REFACTURACION SEPTIEMBRE 2010 – SERVICIO DE LABORATORIO", observado mediante el punto 03 del Acta de Constatación N° 983/10.-----

5) Incumplimiento al Artículo 34, punto 3 inciso c) del Decreto Provincial N° 1505/02: Cabe indicar respecto del presente reparo que se emitió el Informe Legal N° 432/10, al cual refiere el Acuerdo Plenario 2161. Asimismo, y en relación con un reparo similar, en oportunidad de intervención en actuaciones referentes a la D.P.P, para otro caso de intermediación, el Auditor Fiscal interviniente sometió a consulta legal el mismo, aplicando la misma normativa, emitiéndose en consecuencia Informe

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur : son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Legal N° 299/11, en el cual se deja expresado que, "independientemente que no puede soslayarse la utilidad que puede aportar el servicio que presta en estos casos, considero razonable la consideración del Auditor Fiscal respecto a que por una parte la norma reglamentaria dictada por el Poder Ejecutivo veda la posibilidad de contratar con lo intermediarios..." (Sic), se adjunta copia del mismo.-----

De lo expuesto y dado que, el Sanatorio San Jorge SRL cobrará sobre el monto total del 5% por su labor de administración e intermediación, se comparte los argumentos vertidos por el Auditor Fiscal en cuanto a que, cabe preguntarse si existe intermediación en la operatoria acordada con el Sanatorio San Jorge SRL y que, del análisis de los descargos presentados, se ratifica lo expuesto por la observación, puesto que es la propia Administración del IPAUSS la que reconoce que existe intermediación en el Acuerdo suscripto con el Sanatorio San Jorge.-----

Las actuaciones objeto del presente incumplimiento son las que a continuación se detallan:-----

9. Expte N° 4992/10, caratulado " SANATORIO SAN JORGE SRL - FACTURACION SEPTIEMBRE 2010", observado mediante el punto 05 del Acta de Constatación N° 06/11.-----
10. Expte. N° 3388/10, caratulado " S/FACTURACION MES DE JULIO 2010", observado mediante el punto 07 del Acta de Constatación N° 762/10.-----
11. Expte. N° 4810/10, caratulado " SANATORIO SAN JORGE SRL REFACTURACION SEPTIEMBRE 2010 - SERVICIO DE LABORATORIO", observado mediante el punto 05 del Acta de Constatación N° 983/10.-----

Asimismo, debe dejarse constancia en el presente informe que, si bien las actuaciones obrantes en los Expedientes del IPAUSS, N° 3810/10 y N° 3523/10, no fueron intervenidas mediante acta de constatación, habiéndose analizado las mismas, refiere el Auditor Fiscal que, a ellos les corresponde las mismas observaciones que las realizadas en el Acta de Control Previa N° 576/10 (Expte N° 2372/10), las cuales se replican en gran parte en las observaciones formuladas en las Actas de Constatación N° 762/10 (Expte. 3388/10), 983/10 (Expte. 4810/10) y 06/11 (Expte N° 4992/10), por lo que deben tenerse en cuenta al efectuar la valoración en su conjunto del presente Informe.-----

En virtud de lo expuesto, solicito se de intervención al Plenario de Miembros a fin de analizar el presente expediente y la correspondencia en la aplicación de sanciones,
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de conformidad a lo previsto en el Artículo 44º de la Ley Provincial N° 50, al Presidente del IPAUSS y a los Miembros del Directorio que aprobaron el gasto, sin perjuicio de otros que, el Plenario de Miembros considere".-----

Que tal como lo viene sosteniendo este Plenario en reiteradas oportunidades, en aquellas actuaciones que son remitidas por la Secretaría Contable con la recomendación de la aplicación de sanciones a los estipendiarios del Estado por apartamiento formales a la ley, corresponde de manera preliminar y por cuestiones de prudencia analizar la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder.-----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", ya que ella al ser una cuestión de orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "*La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que "*...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)*".-----

Partiendo entonces de estos conceptos, observo que las actuaciones ingresan a conocimiento de éste Tribunal de Cuentas del siguiente modo:-----

- **Expediente N° 3523/2010.** Éste expediente es remitido a conocimiento de este Tribunal en fecha **02/11/10** conforme pase de fs. 394; emitiendo el Auditor Fiscal actuante Nota Externa N° 1544/10 en fecha **10/11/10** (fs. 396).-----

- **Expediente N° 3810/2010.** Éste expediente es remitido a conocimiento de este Tribunal en fecha **08/11/10** conforme pase de fs. 624; emitiendo el Auditor Fiscal actuante la Nota externa N° 1544/10 en fecha **10/11/2010**.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

- **Expediente N° 4810/2010.** Éste expediente es remitido a conocimiento de este Tribunal en fecha **23/12/10** conforme pase de fs. 216 vta.; emitiendo el Auditor Fiscal actuante el Acta de Constatación N° 983/10 (fs. 217) en fecha **29/12/2010**.-----

- **Expediente N° 3388/2010.** Éste expediente es remitido a conocimiento de este Tribunal en fecha **28/09/10** conforme pase de fs. 474 vta.; emitiendo el Auditor Fiscal actuante el Acta de Constatación N° 762/10 (475) en fecha **29/09/2010**.-----

- **Expediente N° 4492/2010.** Éste expediente es remitido a conocimiento de este Tribunal en fecha **29/12/10** conforme pase de fs. 291 vta.; emitiendo el Auditor Fiscal actuante el Acta de Constatación N° 06/11 (fs. 292) en fecha **03/01/11**.-----

De los datos apuntados, se desprende claramente que cualquier apartamiento normativo que de lugar a las sanciones propuestas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, en la actualidad se encuentran alcanzados por la prescripción, ya que partiendo de las fecha en las cuales se tomó conocimiento de lo actuado por la autoridad administrativa (a fines del año 2010) el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley provincial N° 50, indudablemente a la fecha se encuentra fenecido.-----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto arrimado, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción por los hechos observados en las Actas de Constatación Nros. 762/10, 983/10 y 06/11, compartidas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable mediante Informe Contable N° 507/11 Letra: TCP. S.C.. Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), con copia certificada del presente y con remisión de los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 3388/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 Mes: 07/2010"; N° 3523/2010, caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 ASOC PROFESIONALES DEL S.S.J. Mes: 07/2010"; N° 4492/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 Mes: 09/2010"; N° 3810/2010 caratulado "S/ FACTURACIÓN AGOSTO 2010 Mes: 08/2010"; N° 4810/2010 caratulado "S/ REFACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 – SERVICIO DE LABORATORIO; y en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

éste Tribunal, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal y abogado interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditorio CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Nº 3388/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 Mes: 07/2010"; Nº 3523/2010, caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 ASOC PROFESIONALES DEL S.S.J. Mes: 07/2010"; Nº 4492/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 Mes: 09/2010"; Nº 3810/2010 caratulado "S/ FACTURACIÓN AGOSTO 2010 Mes: 08/2010"; Nº 4810/2010 caratulado "S/ REFACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010- SERVICIO DE LABORATORIO a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción por los hechos observados en las Actas de Constatación Nros. 762/10, 983/10 y 06/11, compartidas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable mediante Informe Contable Nº 507/11 Letra: TCP. S.C.. Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), con copia certificada del presente y con remisión de los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Nº 3388/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 Mes: 07/2010"; Nº 3523/2010, caratulado: "S/ FACTURACIÓN MES DE JULIO 2010 ASOC



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

PROFESIONALES DEL S.S.J. Mes: 07/2010"; N° 4492/2010 caratulado: "S/ FACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 Mes: 09/2010"; N° 3810/2010 caratulado "S/ FACTURACIÓN AGOSTO 2010 Mes: 08/2010"; N° 4810/2010 caratulado "S/ REFACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2010 – SERVICIO DE LABORATORIO; y en éste Tribunal, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal y abogado interviniente.-----

ARTÍCULO 3°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra. Edo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2267

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia